

con el sistema de pensiones vigente, supondrá la pérdida de los derechos del sistema al que estaban acogidos.

Para la percepción de la componente de la compensación correspondiente a los aspectos laborales, será necesaria la aprobación, por la Comisión Interministerial creada al efecto, del plan de disminución de capacidad productiva y que la reducción de personal que resulte de la aplicación del mencionado plan, obtenga la oportuna autorización, por parte de la autoridad laboral competente a la empresa minera, para la extinción de los contratos de trabajo, conforme al procedimiento de despido colectivo regulado en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el número de contratos de trabajo sea inferior a los fijados en el artículo 51.1 de la mencionada Ley, la extinción de las relaciones laborales se llevará a cabo a través del procedimiento regulado en el artículo 52, c) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con observancia de los requisitos contemplados en el artículo 53, especialmente el referente a la comunicación a la representación legal de los trabajadores.

La compensación correspondiente a los aspectos laborales se hará efectiva siempre que se disponga de los cálculos, garantías y el control que fijen los organismos competentes y se procederá a su pago, en los límites fijados tan pronto la autoridad laboral competente haya resuelto el expediente de regulación de empleo, según los artículos referidos en el párrafo anterior o se acredite el despido por causas objetivas según el artículo 52, c) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ambos supuestos encuadrados en el marco del plan de disminución de capacidad productiva debidamente aprobado por la Comisión Interministerial.

Con el fin de coordinar y resolver las incidencias que pudieran presentarse en la aplicación de los aspectos laborales contenidos en esta Resolución, se crearán Comisiones provinciales de seguimiento, integradas por representantes de la Administración y de los agentes sociales afectados que podrán ser convocadas a solicitud de cualquiera de las partes.

3. Tramitación y plazo relativo al aspecto laboral:

Al pago de la componente laboral podrán acogerse todas las empresas comprendidas en el ámbito de la aplicación de la Orden de 20 de febrero de 1996. Será requisito previo que las empresas hayan presentado, a la Dirección General de Minas, antes del 30 de noviembre de 1996, el plan de disminución de capacidad productiva a que se refiere el punto 2 anterior.

Una vez que el plan haya sido aprobado por la Comisión Interministerial deberá ser remitido a esta Secretaría General constando en el mismo el importe de la compensación. Dicho importe será comunicado, mediante la oportuna Resolución de la misma, a OFICO.

A la solicitud de compensación por los conceptos regulados en los puntos primero y segundo de la Orden de 20 de febrero de 1996, deberá acompañarse documento fehaciente en el que conste la renuncia expresa de la empresa minera al percibo de las cantidades correspondientes al componente laboral que resulten aprobadas por la Comisión Interministerial, y su cesión expresa a favor de la entidad que determine el Ministerio de Industria y Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1996.—El Secretario general, Alberto Lafuente Féliz.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional, Ilma. Sra. Directora general de la Energía, Ilmo. Sr. Director general de Minas y Sres. Director general de OFICO y Presidentes de UNESA y CARBUNION.

4657 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 456/1995 del Tribunal Supremo, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales contra Real Decreto 697/1995, de 28 de abril.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso número 456/1995, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales contra Real Decreto 697/1995, de 28 de abril, sobre aprobación del Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de Ambito Estatal.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4658 *RESOLUCION de 16 de enero de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Kubota», modelo L-4200.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE, número de recepción e1-74/150-0020*01, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Kubota», modelo L-4200.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 41 CV declarada por el fabricante.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección: Marca «Buisard», modelo 554043, tipo bastidor de dos postes atrasado, con contraseña de homologación número e2V1007.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 16 de enero de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

4659 *RESOLUCION de 16 de enero de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Kubota», modelo L-3300.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE, número de recepción e1-74/150-0019*01, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Kubota», modelo L-3300.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 32 CV declarada por el fabricante.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección: Marca «Buisard», modelo 554042, tipo bastidor de dos postes atrasado, con contraseña de homologación número e2V1008.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de

los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 16 de enero de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

4660 RESOLUCION de 29 de enero de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 6140.

Solicitada por «Massey Ferguson Iberia, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por el CEMAGREF, Antony (Francia), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 6140, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 86 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 29 de enero de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca	«Massey Ferguson».
Modelo	MF 6140.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	B 309034.
Fabricante	«Massey Ferguson, Sociedad Anónima», Beauvais (Francia).
Motor:	
Denominación	«Perkins», modelo 1004-4 T2.
Número	U 645087 Y.
Combustible empleado	Fuel-oil domestique. Densidad, 0,853.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	85,2	2.001	1.001	181	22,0	758
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	86,4	2.001	1.001	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	81,5	2.199	1.100	196	22,0	758
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	82,6	2.199	1.100	—	15,5	760

III. Observaciones.

4661 RESOLUCION de 29 de enero de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Massey Ferguson», modelo 4002 A1, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 6140, versión 4RM.

A solicitud de «Massey Ferguson Iberia, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Massey Ferguson», modelo 4002 A1, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «Massey Ferguson». Modelo: MF 6140. Versión: 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9547.a(1).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del CEMAGREF, Antony (Francia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 29 de enero de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

4662 RESOLUCION de 29 de enero de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «S + L + H», modelo AP 41, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

Primero.—Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección marca «S + L + H», modelo AP 41, tipo bastidor de dos postes adelantado, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Same». Modelo: Explorer 90 C. Versión: Cadenas.

Marca: «Lamborghini». Modelo: 874-90 C. Versión: Cadenas.

Marca: «Same». Modelo: Explorer 80 CHD. Versión: Cadenas.

Marca: «Lamborghini». Modelo: 774-80 CHD. Versión: Cadenas.

Marca: «Lamborghini». Modelo: 674-70 CL. Versión: Cadenas.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP7/9520.a(5).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código VIII OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de la Universidad de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 29 de enero de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.